

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso declarativo de pertenencia, el cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.** 3 de agosto del 2020.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

Interlocutorio C. Nro. 162
Radicación 2020-00084-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Boyacá, Boyacá, 3 de agosto del 2020

Se decide lo pertinente en el proceso **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por el apoderado judicial de **SANDRA ESMERALDA OLMOS ÁLVAREZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA SOFÍA CÁCERES GUERRA**, se dispone:

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda, encuentra este funcionario judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente su admisión.

Referente a la competencia del presente proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por su valor comercial realizado por el señor José Fernando Betancourt, con aval número 10.254.448, se encuadra como de menor cuantía, por lo cual se impartirá el trámite correspondiente de los procesos verbales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir La presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio promovida por el apoderado judicial de la señora **SANDRA ESMERALDA OLMOS ÁLVAREZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA SOFÍA CÁCERES GUERRA**.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 088-18268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio. Por secretaría líbrese oficio.

TERCERO: Informar de la existencia del presente verbal a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Municipal-Secretaría

de Planeación y a la Procuraduría General de la Nación Regional Caldas, para que se pronuncien si lo consideran pertinente, en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 del C.G. del P, para tal fin la publicación del emplazamiento deberá realizarse por una sola vez en el diario **EL TIEMPO** o en la **LA REPÚBLICA**, los cuales tienen amplia circulación en la región, e igualmente deberá realizarse la publicación en cualquiera de las radiodifusoras que existen en el Municipio.

Parágrafo: Una vez satisfechas las publicaciones se procederá a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del artículo 375 del C.G.del P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la publicación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

SEXTO: Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal, en razón de la cuantía.

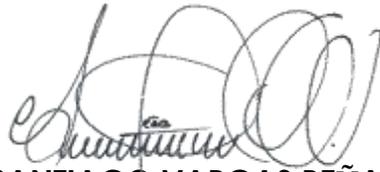
SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al **Dr. MÁXIMO ENRIQUE RONDÓN NARANJO** abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 181.232 del C.S de la J e identificado con cédula de ciudadanía número 79.671.828, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Autorizar como dependiente judicial del doctor **RONDÓN NARANJO** al señor **DAVID DE JESÚS VELÁSQUEZ**, identificado con C.C. 7.245.982.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 53 del 4 de agosto del 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Vargas Peña', with a large, stylized flourish above it.

SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario